

AUTO No. 01422

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2008ER38306 del 03 de septiembre de 2008, mediante el cual se solicitó a esta Secretaría autorización para la realización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 57 Bis N° 57B-16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita el día 16 de septiembre de 2008, emitió el Concepto Técnico N° 2008GTS2601 del 18 de septiembre de 2008, mediante el cual consideró viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Araucaria Real y la Poda de Formación de dieciséis (16) individuos arbóreos de la misma especie.

Que el Concepto Técnico ibídem, determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1'775.621) M/CTE** equivalentes a 14.25 IVP's y a 3.8475 SMLMV al año 2008. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003; así mismo debía cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500) M/CTE** de conformidad con la Resolución N° 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 1075 del 26 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor de la señora **CLARA INES MAHECHA CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.339.781 de Bogotá D.C., en calidad de Administradora y Representante Legal del

Página 1 de 7

AUTO No. 01422

Conjunto Residencial **PAULO VI 2 SECTOR, NIT 830.119.789-6**, o quien hiciera su veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que continuando con el trámite mediante **Resolución N° 1116 del 26 de febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la señora **CLARA INES MAHECHA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.339.781 de Bogotá D.C., en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial **PAULO VI 2 SECTOR, NIT 830.119.789-6**, o quien hiciera sus veces, para efectuar la **tala** de ocho (8) individuos arbóreos de la especie ARAUCARIA REAL y la **conservación** de dieciséis (16) individuos arbóreos de la misma especie, ubicados en espacio proado en la Carrera 57 Bis N° 57B-16 Paulo VI 2 Sector, en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que en la precitada Resolución se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1'775.621)**, equivalentes a un total de 14.25 IVP y 3.8475 SMMLV; de conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal al señor BERNARDO ZAMBRANO MERCHAN, identificado con cedula de ciudadanía 19.125.558 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Paulo VI 2 Sector, conforme al documento obrante a folio 57 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 28 de abril de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 12 de enero de 2012, en la Carrera 57 Bis N° 57B-16, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 02306 del 7 de marzo de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 1116 de 2009; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 12/01/2011 se verifico la tala de ocho (8) individuos de la especie Acacia Real y la conservación de catorce (14) individuos de la misma especie, adicionalmente se talaron dos (2) arboles de Araucaria Real que se debían conservar, a los cuales les corresponde el número de ficha técnica 13 y 21, según la Resolución en cuestión se debían conservar dieciséis (16) árboles y talar ocho (8), ubicados en la Cra 57 Bis N° 57B-16, autorizado mediante Resolución 1116 del 26/02/2009. Los recibos de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación por valor de \$89.500 y \$1.775.621 reposan en el expediente DM-03-08-3552 de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2008-3552** se encuentra a folio 42 recibo de pago N° 692099-278813 de fecha 16/10/2008 proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería donde consta el pago de la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500) M/CTE** por

AUTO No. 01422

concepto de Evaluación y Seguimiento. De igual manera, a folios 63 y 64 del expediente obra radicado N° 2010ER46852 del 25 de agosto de 2010 donde la señora MYRIAM ACOSTA DE REYES, en su calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector, envía copia del recibo N° 752880-339953 de fecha 20/08/2010, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1'775.621) M/CTE** por concepto de la compensación prevista al interior del presente tramite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital*

AUTO No. 01422

de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

AUTO No. 01422

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante concepto Técnico No. 2008GTS2601 del 18 de septiembre de 2008 y la Resolución No. 1116 de fecha 26 de febrero de 2009, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2008-3552** esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente ibídem, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-3552**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Representante Legal del Conjunto Residencial **PAULO VI 2 SECTOR, NIT 830.119.789-6**, o quien haga sus veces, en la Carrera 57 Bis N° 57B-16 oficina 101, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01422

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente providencia, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2008-3552**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01422

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

21/06/2017